

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de noviembre de 1967 por la que se dispone la integración en la Escala Femenina del Cuerpo General Subalterno de las «plazas no escalafonadas» que se citan y que la administración sobre aquella se ejerza por la Presidencia del Gobierno a partir del día 1 del próximo enero.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Ley 56/1967, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 175, de 24 del mismo mes), crea una Escala Femenina dentro del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Corresponde a esta Presidencia del Gobierno asumir las competencias que, con respecto a los Cuerpos Generales, le atribuye la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y la de Derechos Pasivos, de 4 de mayo de 1965.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

1.º A partir de 1 de enero de 1968 esta Presidencia ejercerá cuantas competencias le correspondan con arreglo a los preceptos de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964, Ley de Derechos Pasivos de 4 de mayo de 1965 y demás disposiciones concordantes, respecto a los funcionarios que integren la Escala Femenina del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

2.º Inicialmente, esta Escala Femenina quedará integrada por las funcionarias titulares de las actualmente «plazas no escalafonadas» que figuran en el Registro de Personal inscritas con los siguientes números:

- De B01EN033 al B01EC133;
- de B01EN136 al B01EC217;
- de B01EN260 al B01EC351;
- de B01EN482 al B01EC483;
- de B01EN530 al B01EC537;
- B01EN542;
- B01EN573 y B01EC574;

3.º El Ministerio de Educación y Ciencia, del que dependen las precedentes plazas, que quedarán extinguidas como tales «plazas no escalafonadas» el 31 del próximo diciembre, continuará hasta dicha fecha con las competencias apuntadas en el apartado primero de la presente Orden, si bien, dando cuenta a esta Presidencia del Gobierno de toda incidencia o vicisitud administrativa que pudiera producirse con respecto a las mismas.

4.º Por el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades delegadas por Orden de 28 de noviembre de 1964, se cursarán las oportunas instrucciones para cumplimiento y efectividad de lo dispuesto en la presente Orden y se comunicará al Ministerio de Hacienda la integración efectuada, a fin de que sean anulados, a partir de 1 de enero de 1968—fecha en que aquéllos comenzarán a percibir sus haberes con cargo a la sección undécima de los Presupuestos Generales del Estado—los créditos de las «plazas no escalafonadas» afectadas por la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 4 de noviembre de 1967.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de noviembre de 1967 por la que se somete a información pública un Anteproyecto de Ley de Caza.

Ilustrísimo señor:

La acusada preocupación de este Ministerio en relación con la situación cinegética existente en nuestro país, unida al deseo unánime de cuantos se encuentran afectados por los problemas de la caza, han determinado la elaboración de un Anteproyecto de la Ley de Caza, en el que los Servicios competentes han contemplado y armonizado, con atento rigor y respeto, los diversos aspectos sociales, jurídicos, técnicos y administrativos que integran la problemática nacional de la caza.

Habida cuenta de la importancia y trascendencia que la promulgación de una nueva Ley de Caza ha de significar para un gran número de ciudadanos, ha estimado este Ministerio que sería especialmente conveniente someter el referido Anteproyecto a información pública, con el fin de procurar mejorarlo, en cuanto sea factible y razonable, introduciendo en su texto aquellas correcciones o innovaciones que repercutan en beneficio del bien común.

En consecuencia, este Ministerio, haciendo uso de lo previsto en el apartado quinto del artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y, previa autorización del Consejo de señores Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1967, ha dispuesto:

1.º Someter a información pública, durante un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Anteproyecto de Ley de Caza, cuyo texto se incluye como anexo de la presente disposición.

2.º Encomendar a los Gobernadores civiles la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, dentro de los quince días siguientes al de su aparición en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Corresponde a esa Dirección General, a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, enviar el texto del Anteproyecto que se somete a información pública a todas cuantas autoridades, Entidades y personas que se consideren idóneas para informar sobre el mismo y, de forma especial, a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a la Organización Sindical, a los Gobernadores civiles, a los Presidentes de Diputaciones y Cabildos, a los Presidentes de las Federaciones Nacionales, Regionales y Provinciales de Caza y a los Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

4.º Deberá V. I. disponer lo necesario para que en todas las oficinas provinciales dependientes de esa Dirección General exista un ejemplar del Anteproyecto de Ley de Caza que nos ocupa, a disposición de cuantos deseen examinarlo.

5.º Cuantas sugerencias merezca el Anteproyecto de referencia deberán ser enviadas a la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, General Sanjurjo, 47, Madrid-3 (apartado 1229), quedando al cuidado de la referida Jefatura el estudio y revisión de la información recibida, y al de V. I., someter a la consideración de este Ministerio, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que finalice el período de información pública, un nuevo texto, modificado en lo que proceda, del Anteproyecto de Ley de Caza, oyendo previamente al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y al Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.